

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA).

Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: 47-245-31-53-001-2006-00042-00- TOMO- VI.-F- 485.-

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: ITALO FLOREZ SPADAFORA.

Proceso: Ejecutivo Hipotecaria de mayor cuantía.

Visto los memoriales presentados por EDUARDO JOSE MISOL YEPEZ, quien actúa en representación del Fondo Nacional del Ahorro, hoy Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. - Fiduciaria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyecto, como también el presentado por la Dra. Camila Andrea Ahumada Rey quien dice actuar en representación de Disproyecto S. A. S. y Patrimonio Autónomo Disproyecto – Fiduciaria S. A., este juzgado.

Pasa hacer las siguientes **CONSIDERACIONES.**

El juzgado procederá a reconocer personería jurídica por ser procedente al Dr. Eduardo José Misol Yepes, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. Mauricio Ordoñez Gómez, quien funge como representante legal de FUDUCIARIA S.A., según certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que se desempeña como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS.

En cuanto a la solicitud de aprobación de la cesión del crédito elevada por el apoderado judicial de la FIDUCIARIA S. A, se tiene que, según documento que se anexo al proceso se observa copia del contrato de compraventa de cartera celebrado entre el "FONDO NACIONAL DEL AHORRO" y "DISEÑO Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA" (DISPROYECTO LTDA)., como también la Cesión del crédito verificada por el Fondo Nacional del Ahorro, quien a través de su representante legal Dr. Leónidas Lara Anaya CEDE al comprador DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTO LTDA), representado por el Dr. Edgar Antonio García Gamez y a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. representada por Rafael Antonio Ramírez Ramírez, quien actúa en el presente contrato única y exclusivamente como Vocera y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, quien se denomina el Cesionario del crédito hipotecario objeto del presente proceso.

Que por auto de fecha dos (2) de mayo del año 2022, el juzgado aprobó la cesión de los derechos de crédito tal y como se puede observar en el numeral primero (1º) de la parte resolutive, como así mismo se tuvo a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTO, quien hace parte de la cesion.

Ante lo señalado el juzgado ratificara mediante la presente providencia la cesión del crédito a que se ha venido haciendo referencia.

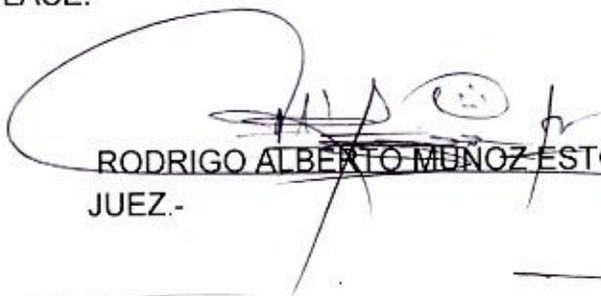
Ahora en cuanto a los memoriales presentados por la Dra. Camila Andrea Ahumada Rey el juzgado no observa dentro del trámite del presente proceso, que se haya dado poder alguno que la habilite a intervenir en el mismo, razón por la cual no hará pronunciamiento a lo pedido por ella.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE.

- 1.- **Ratificar** la cesión de crédito verificada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTO LTDA), y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. quien actúa en el presente contrato única y exclusivamente como Vocera y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, en calidad de Cesionarios.
- 2.- **Reconocer** personería jurídica al Dr. Eduardo José Misol Yepes, de conformidad con las facultades discernidas en el memorial poder otorgado por el Dr. Mauricio Ordoñez Gómez, quien funge como representante legal de FUDUCIARIA S.A.
- 3.- Por secretaria remítase el link del presente proceso al Dr. Eduardo José Misol Yepes.
- 4.- En cuanto a los memoriales presentados por la Dra. Camila Andrea Ahumada Rey el juzgado no se pronunciara por no contar con mandato dentro del trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.

JUEZ.-